

industrias alcoholeras, en el término municipal de Tomelloso (Ciudad Real).

Esta concesión se ajustará a las siguientes condiciones:

Primera.-El concesionario constituirá, en el plazo de un mes, una fianza por valor de 161.608 pesetas, importe del 2 por 100 del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme el artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 26 de octubre de 1973. Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos, en metálico o en valores del Estado, o mediante aval bancario, según lo dispuesto en el artículo 11, apartado 3, del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, o mediante el contrato de seguro concertado con Entidades de Seguros de las sometidas a la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado.

La fianza será devuelta al concesionario una vez que, autorizadas las instalaciones y construidas en los plazos que se establezcan en la autorización para el montaje de las mismas, el Organismo provincial competente formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Segunda.-De acuerdo con los artículos 9.º, apartado e), y 21 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de esta Orden, el concesionario deberá solicitar del Organismo provincial correspondiente la autorización para el montaje de las instalaciones.

El concesionario deberá iniciar el suministro de gas combustible en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que se formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Tercera.-Las instalaciones deberán cumplir lo establecido en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, modificada por las Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983 y de 6 de julio de 1984.

Las instalaciones deben preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas y conducción del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marque el Ministerio de Industria y Energía.

El cambio de las características del gas suministrado o la sustitución por otro intercambiable, requerirá la autorización de la Dirección General de la Energía, de acuerdo con el artículo 8.º, apartado c), del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Cuarta.-El concesionario deberá mantener un correcto suministro y un adecuado y eficiente servicio de mantenimiento de las instalaciones, reparación de averías, reclamaciones y, en general, de atención a los usuarios, siendo responsable de la conservación y buen funcionamiento de las instalaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, que impone obligaciones y responsabilidades, tanto al concesionario como a las demás personas físicas o Entidades relacionadas con la instalación o el suministro de la misma.

Previamente al levantamiento del acta de puesta en marcha de las instalaciones, se deberá comprobar por el Organismo provincial competente, que el concesionario ha presentado la documentación necesaria que acredite que dispone de un servicio adecuado, a efectos del cumplimiento de lo estipulado en esta condición.

Quinta.-La determinación de las tarifas de venta del gas se regirá por las disposiciones vigentes, en su momento, sobre la materia. El concesionario queda sujeto a cuantas prescripciones se establecen en el Reglamento General citado y a cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten por el Ministerio de Industria y Energía sobre suministro de gases combustibles y sus instalaciones.

Sexta.-La presente concesión se otorga por un plazo de doce años, contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», durante el cual el concesionario podrá efectuar el suministro y la distribución de gas mediante las instalaciones a que se ha hecho referencia. Dichas instalaciones, objeto del proyecto presentado, revertirán al Estado al transcurrir el plazo otorgado en esta concesión o la prórroga o prórrogas que puedan otorgarse, de acuerdo con el artículo 16 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

Séptima.-El Organismo provincial competente cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas por esta Orden.

Una vez autorizadas y construidas las instalaciones, el Organismo provincial competente, deberá inspeccionar la totalidad de las obras y montajes efectuados y, al finalizar éstas, y después de haber comprobado que el concesionario ha entregado el certificado

final de obra de las instalaciones, firmado por Técnico Superior competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se ha efectuado de acuerdo con las normas que se hayan aplicado en el proyecto, con las normas de detalle que hayan sido aprobadas por dicho Organismo provincial, así como las demás normas vigentes que sean de aplicación, levantará acta sobre dichos extremos, que habrá de remitir, seguidamente, a la Dirección General de la Energía.

Los reconocimientos, ensayos y pruebas, de carácter general o parcial, que según las disposiciones en vigor, hayan de realizarse en las instalaciones comprendidas en la zona de concesión, deberán ser comunicados por el concesionario al correspondiente Organismo provincial, con la debida antelación. Asimismo y previo el comienzo de las obras, el concesionario deberá presentar un detallado plan de ejecución de las mismas.

Octava.-Serán causa de extinción de la presente concesión, además de las señaladas en el artículo 17 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, las siguientes:

a) El incumplimiento del artículo 13 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

b) La introducción de cualquier variación o ampliación no autorizada por el Ministerio de Industria y Energía en la ejecución de los proyectos, salvando las modificaciones precisas para que se cumplan las disposiciones vigentes.

c) Si no se llevasen a cabo las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Orden y en la autorización para el montaje de las mismas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de distribución de gas, o por otras causas, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna de las instalaciones objeto de la presente Orden, el concesionario podrá solicitar del Ministerio de Industria y Energía:

1. Autorización para la modificación o sustitución de las instalaciones, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con la misma fecha de reversión de las instalaciones sustituidas, o bien.

2. El otorgamiento de la correspondiente concesión para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la concesión, antes mencionada, aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que el Estado pueda tener sobre los elementos cambiados.

Novena.-La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares.

Décima.-Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación y, en particular, las correspondientes del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, normas para su aplicación o complementarias, Reglamento de Recipientes a Presión, Reglamentos Electrotécnicos, así como cuantas otras disposiciones se dicten sobre el servicio público de suministro de gases combustibles.

Undécima.-Esta concesión se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones de gas.

Duodécima.-El concesionario para transferir la titularidad de la concesión, deberá obtener, previamente, autorización del Ministerio de Industria y Energía, y se deberán cumplir las obligaciones prescritas en la concesión y ajustarse a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de marzo de 1986.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

7818 RESOLUCION de 30 de octubre de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 868/1981, promovido por don Julio Pastor Vallejo, contra Resolución de este Registro de 5 de mayo de 1979.

En el recurso contencioso-administrativo número 868/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Julio Pastor Vallejo, contra resolución de este Registro de 5 de mayo de 1979, se hardictado con fecha 16 de mayo de 1984 por la citada

Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por don Julio Pastor Vallejo contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha 5 de mayo de 1979, confirmada en reposición por la de fecha 1 de abril de 1981, que concedían la inscripción de la marca número 860.201, denominativa «Centra», para distintos productos alimenticios; sin hacer expresa imposición de las costas procesales.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de octubre de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

7819 *RESOLUCION de 30 de octubre de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.088/1979, promovido por «Compañía Española de la Penicilina y Antibióticos, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 3 de julio de 1978 y 16 de julio de 1979.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.088/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Compañía Española de la Penicilina y Antibióticos, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 3 de julio de 1978 y 16 de julio de 1979, se ha dictado con fecha 26 de noviembre de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad alegada por «Laboratorio Liade, Sociedad Anónima», y desestimando este recurso, debemos de confirmar como confirmamos los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 3 de julio de 1978, publicado en el «Boletín Oficial de la Propiedad Industrial» de 16 de octubre siguiente y de 16 de julio de 1979, éste que mantiene el anterior, al resolver reposición, actos que confirmamos y mantenemos por conformarse al ordenamiento jurídico en cuanto conceden a «Laboratorios Liade, Sociedad Anónima», la marca número 839.554, «Anaplak», para los productos que esa concesión especifica: sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de octubre de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

7820 *RESOLUCION de 30 de octubre de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 73/1982, promovido por «Canals & Nubiola, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 20 de octubre de 1980 y 4 de junio de 1981.*

En el recurso contencioso-administrativo número 73/1982, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Canals & Nubiola, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 20 de octubre de 1980 y 4 de junio de 1981, se ha dictado con fecha 21 de julio de 1984 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la Entidad mercantil «Canals & Nubiola, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 20 de octubre de 1980,

confirmada en reposición por la de 4 de junio de 1981, que concedió el registro del nombre comercial número 85.556, con la denominación «Nubiola, Sociedad Anónima», para distinguir «todas las operaciones de comercio e industria en general y en especial la fabricación y venta de azul ultramar, pigmentos orgánicos e inorgánicos, artículos para el hogar y productos para la agricultura», sin hacer expresa declaración sobre costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de octubre de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

7821 *RESOLUCION de 30 de octubre de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.128-1979, promovido por don Eduardo Urgell Aicart, contra resolución de este Registro de 20 de septiembre de 1978.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.128-1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Eduardo Urgell Aicart, contra resolución de este Registro de 20 de septiembre de 1978, se ha dictado con fecha 3 de noviembre de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la nulidad de actuaciones invocada, en entrando en el fondo del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Fernando Pombo García, en nombre y representación de don Eduardo Urgell Aicart, contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de septiembre de 1978, publicado en el «Boletín Oficial de la Propiedad Industrial» de 16 de octubre de 1978, por el que se concedió la inscripción del Modelo de Utilidad número 234.733, y contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto el 4 de noviembre de 1978, debemos declarar y declaramos la conformidad con el ordenamiento jurídico de los acuerdos recurridos, desestimando, en consecuencia, la demanda en todas sus partes. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de octubre de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

7822 *RESOLUCION de 20 de marzo de 1986, de la Junta de Energía Nuclear, por la que se amplía el plazo de admisión de instancias de la convocatoria pública para otorgar ayudas a la investigación, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo de 1986.*

Finalizando el día 22 del presente mes de marzo el plazo de admisión de instancias para solicitar las ayudas a la investigación convocadas por esta Junta de Energía Nuclear en el «Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo, sin que se hayan recibido instancias suficientes para cubrir en gran parte el número de las ayudas convocadas, esta Dirección General resuelve:

Ampliar el plazo de admisión de instancias para participar en dicha convocatoria durante diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a VV. SS. a los efectos oportunos.
Madrid, 20 de marzo de 1986.—El Director general, Gonzalo Madrid González.

Sres. Directora de Personal y Organización, Director administrativo y Director del Instituto de Estudios Nucleares.